



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBSTA/2005/L.7
25 de mayo de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

22º período de sesiones
Bonn, 19 a 27 de mayo de 2005

Tema 5 *d*) del programa
Cuestiones metodológicas
Sistemas de registro previstos en el Protocolo de Kyoto

SISTEMAS DE REGISTRO PREVISTOS EN EL PROTOCOLO DE KYOTO

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) tomó nota de la información que figura en el informe sobre las consultas entre períodos de sesiones relativas a los sistemas de registro en relación con los controles que debe realizar el diario internacional de las transacciones (DIT) y su adecuación a las disposiciones pertinentes que figuran en las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes (CP) (FCCC/SBSTA/2005/INF.4).
2. El OSACT encomió las tareas de la secretaría en relación con la identificación de los controles que debe realizar el DIT, según figuran en el documento FCCC/SBSTA/2005/INF.3, y observó que no se han suscitado cuestiones específicas en relación con la adecuación de cualesquiera de los controles individuales del DIT a las decisiones pertinentes de la CP. El OSACT por consiguiente consideró que los controles que figuran en el documento constituyen una buena base sobre la que continuar el desarrollo del DIT y que, teniendo en

cuenta las disposiciones que figuran en la decisión 16/CP.10, el funcionamiento correcto del DIT será confirmado mediante pruebas rigurosas durante el desarrollo del DIT y se demostrará a las Partes.

3. Teniendo en cuenta la complejidad técnica de los controles que debe realizar el DIT, el OSACT alentó a las Partes a hacer pleno uso del documento FCCC/SBSTA/2005/INF.3, y a dirigir solicitudes de aclaración y comentarios a la secretaría en caso necesario, como medio de prepararse para el examen del informe que debe proporcionar el administrador del DIT a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones, de conformidad con la decisión 16/CP.10, inclusive en relación con la gestión coordinada del cambio en las especificaciones de las normas del intercambio de datos.

4. El OSACT acogió con beneplácito la información proporcionada por la secretaría de que recientes contribuciones realizadas por las Partes al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias permitirán a la secretaría, en calidad de administradora del DIT, proseguir con el desarrollo del DIT y la facilitación de la cooperación entre los administradores de los sistemas de registro.

5. El OSACT observó que la secretaría espera actualmente que el DIT esté listo para la inicialización de comunicaciones por otros sistemas de registro durante el tercer trimestre de 2006, con sujeción a la evaluación de las tareas de desarrollo aportadas por las Partes como contribución en especie, las tareas y plazos específicos propuestos por los encargados del desarrollo técnico y la suficiencia de la financiación suplementaria disponible mencionada anteriormente. El OSACT reconoció que este calendario indicativo puede revisarse en el contexto de una planificación más detallada tan pronto como se haya seleccionado a un encargado del desarrollo técnico en relación con el DIT.

6. El OSACT observó además que el administrador del DIT, de conformidad con la decisión 16/CP.10, preparará procedimientos operacionales para su aplicación en todos los sistemas de registro, inclusive los relativos a la prueba e inicialización de comunicaciones por los sistemas de registro con el DIT.
